

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014

México, D.F., a 14 de julio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013 (sic), recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de marzo del 2014, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-I39-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII  
Abril de 1998, Tesis VI, 2º./J/129, Página 599.



- 2 -

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1578/2014, de fecha 06 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le requirió al C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
  
- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/281/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1577/2014, de fecha 06 de marzo de 2014, manifestó que no debe otorgarse la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-I39-2014, toda vez que los insumos adquiridos son de primera necesidad para la atención de los derechohabientes de esa Delegación, ello sin dejar de considerar que significaría el retraso, incumplimiento o diferimiento de cirugías urgentes o programadas ocasionando con ello un costo superior a lo cotidiano causando un serio perjuicio social así como al institucional; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1725/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión de la licitación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
  
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/281/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/1577/2014, de fecha 06 de marzo de 2014, manifestó que el 12 de marzo se llevó a cabo el acta de fallo de la licitación de mérito; asimismo, remitió la información de los terceros interesados, respecto de los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 32, 34, 38, 39, 40, 55 y 56; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2306/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas GEOSSA EQUIPOS E IMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V., APOLO MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.

- 3 -

- 5.- Por oficio número 258001150100/CON/283/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1577/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599."*

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de mayo de 2014, el C. VÍCTOR HUGO CALDERÓN RODRÍGUEZ, apoderado legal de la empresa GEOSSA EQUIPOS E IMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2306/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V., APOLO MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

**CONSIDERANDO**

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.

- 4 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I y 66, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional. -----

- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que a la letra establecen: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."*

*"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*...  
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."*

De los dos primeros preceptos legales invocados, se desprende que las inconformidades en contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con el acuse** de recibo o sello de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.

- 5 -

dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley, sólo estará legitimado para promover una inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya presentado en la citada junta de aclaraciones el escrito en el que manifieste su interés para participar en la licitación. -----

Asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva, debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

*"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."*

Y si bien es cierto, el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., acompañó a su escrito inicial de inconformidad de fecha 27 de diciembre de 2013 (sic), la impresión de la comunicación recibida de la cuenta cnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 17 de febrero de 2014, a las cuentas [REDACTED] com, mediante la cual se le informa a los usuarios referidos, la confirmación de su autoinvitación al procedimiento de adquisición número LA-019GYR023-I39-2014, también lo es que dicha confirmación no es el escrito de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del sistema CompraNet, como lo dispone el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el requisito contenido en el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de la materia es muy claro y preciso al señalar, que los interesados en participar en la licitación, deberán presentar un escrito en el que manifiesten su interés en participar en la licitación correspondiente, el cual deberá presentarse previamente o en la junta de

aclaraciones, no señalando de ninguna forma que a falta de dicho escrito podrán presentar la confirmación de su autoinvitación al procedimiento de adquisición correspondiente, o cualquier otro, en lugar del escrito a que hace referencia el precepto jurídico invocado.-----

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/1578/2014, de fecha 06 de marzo de 2014, notificado el 11 de marzo de 2014, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 41 del expediente en que se actúa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, requirió al C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del sistema CompraNet, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia. Lo anterior atendió a que, del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que, omitió acompañar escrito que contenga la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, a fin de acreditar su interés en participar en la licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad y en consecuencia, por desechado el escrito de referencia.-----

En este contexto se tiene que el día 11 de marzo de 2014, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/1578/2014, de fecha 06 de marzo de 2014, a la C. [REDACTED], persona autorizada por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 27 de diciembre de 2013 (sic), para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar toda clase de gestiones ante este Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, incluso firmar los escritos y documentos que ante esta Autoridad Administrativa se presenten, según se hace constar con la cédula de notificación que obra a fojas 41 del expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 12 al 14 de marzo de 2014, sin que de las documentales que integran el expediente que se resuelve, se aprecie que el inconforme haya dado cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad Administrativa.-----

Ahora bien, el hoy inconforme interpreta erróneamente la normatividad que rige a la materia, al manifestar que "Con fecha 17 de febrero de 2014, mi representada recibió la confirmación de la recepción de la solicitud de interés que manifestó para participar en la licitación en comento, Anexo 2.", toda vez que, como ya se dijo, el comunicado recibido de la cuenta cnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 17 de febrero de 2014, a las cuentas [REDACTED].com, mediante la cual se le informa a los usuarios referidos, la confirmación de su autoinvitación al procedimiento de adquisición número LA-019GYR023-I39-2014, no es el escrito de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.

- 7 -

acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del sistema CompraNet; que debió presentar previo o en la junta de aclaraciones de fecha 18 de febrero de 2014, además, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, en su tercer párrafo establece que serán considerados licitantes las personas **que mediante escrito manifiesten su interés en participar en la licitación** en los siguientes términos: -----

"Artículo 45...

...  
*Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.*  
...

En este orden de ideas, se tiene que la autoinvitación que adjuntó a su escrito inicial la empresa hoy inconforme, no es el escrito a que se refieren los artículos 33 bis de la Ley de la materia y 45 de su Reglamento, el cual es un requisito para interponer la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción I de la propia Ley. -----

Aunado a lo anterior, del contenido del acta de junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-I39-2014, de fecha 18 de febrero de 2014, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 122 a 134 del expediente que se resuelve, en específico del párrafo que dice "EL PRESIDENTE DEL ACTO, DIO INICIO AL ACTO SEÑALANDO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY, LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA Y EL ESCRITO DE INTERÉS EN PARTICIPAR A TRAVÉS DE COMPRANET, DE LOS SIGUIENTES LICITANTES: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. de C.V.", además, de la pantalla incluida en el acta referida, en la que se señalan a los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, no se encuentra relacionada la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos del 20 de marzo de 2014, que "El recurso de inconformidad interpuesto por la empresa denominada B Braun Aesculap de México S.A. de C.V., debe desecharse de plano por carecer de una debida fundamentación y motivación en virtud de que dicho proveedor no presentó el escrito de interés en participar dentro de la junta de Aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-I39-2013 (sic)...Por el contrario se asegura por parte de esta Convocante que B Braun Aesculap de México S.A. de C.V. no presentó el escrito de interés de participar en la licitación, situación que se acredita con la impresión tomada del sistema Compranet en la cual se puede percatar esa autoridad que no existe documentación alguna presentada por la ahora inconforme. Dicha documental se acompaña al presente como el anexo número 5.", resolviéndose que en efecto, la hoy inconforme, no presentó el escrito de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el accuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del sistema CompraNet, y por lo tanto, no desahogó la prevención que esta Autoridad Administrativa le hiciera mediante oficio número 00641/30.15/1578/2014, de fecha 06 de marzo de 2014. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-096/2014.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.**

- 8 -

Así las cosas, se tiene que toda vez que el accionante no incluyó en su escrito inicial de inconformidad, de fecha 27 de diciembre de 2013 (sic), el escrito de interés en participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, exigido por el artículo 33 bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que el accionante no está legitimado para presentar inconformidad en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-I39-2014, al carecer del requisito de procedibilidad que al momento de plantearla o entablarla, el promovente deberá de justificar que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, lo que en el caso concreto no aconteció, en consecuencia se tiene por desechado el escrito de inconformidad por falta de legitimación, al haber omitido los requisitos exigidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia. -----

En este contexto, se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 de su Reglamento, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, es requisito indispensable que los inconformes acrediten, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo, según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito referido con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga del envío de dicho escrito en forma electrónica, a través de CompraNet, es claro que el accionante estaba obligado a la presentación del referido escrito en los términos señalados, y de no exhibirlo, esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada, ya que no satisfizo el requisito procesal en comento. -----

Lo anterior es así, en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, para conocer y tramitar un procedimiento o instancia como la que nos ocupa, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, en los preceptos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para activar la instancia de inconformidad, por lo que la solicitud del escrito de interés es un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable para interponer la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-I39-2014, requisito que dejó de observar la hoy inconforme, puesto que pretende suplir dicho imperativo jurídico con la sola presentación de la impresión de la comunicación de la cuenta cnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 17 de febrero de 2014, a las cuentas [REDACTED], mediante la cual se le informa a los usuarios referidos, la confirmación de su autoinvitación al procedimiento de adquisición número LA-019GYR023-I39-2014, con lo cual de ninguna manera puede considerarse que dio cumplimiento al requisito a que se refieren los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.

- 9 -

procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, el promovente esta obligado a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe para pronta referencia. -----

*"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...*

*"El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."*

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene por desechado el escrito de inconformidad de fecha 27 de diciembre de 2013 (sic), presentado por el C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS REYES, representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-139-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, por no encontrarse legitimado para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo. -----

- 10 -

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., APOLO MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.



**PARA:** C. José Manuel Contreras Reyes, Representante legal de la empresa B. Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., Tehuantepec No. 118, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., Tel/ Fax. 55 50 89 78 00, Personas autorizada. Licenciadas [REDACTED]

C. Víctor Hugo Calderón Rodríguez.- apoderado legal de la empresa Geossa Equipos e Implementos, S.A. de C.V., Plan de Ayala # 341, Local A, Colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, C.P. 08210, México Distrito Federal, Teléfono: 26-43-02-53 / 47-51-44-13.

Representante Legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., Por Rotulón.

Representante Legal de la empresa Comercializadora Maveró, S.A. de C.V., Calle Porfirio Díaz # 35, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, México Distrito Federal, Teléfono: 30-95-40-51, 56-11-96-83 correo electrónico: licitaciones\_maveró@yahoo.com.mx

Representante Legal de la empresa Apolo Medical Service, S.A. de C.V., Por Rotulón.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3862 /2014.

- 11 -

Representante Legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., Por Rotulón:

✓ **C.P. Gregorio Ulises Martínez Cabral.**-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

✓ **Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

✓ **C.C.P. QFB. José Sigona Torres.**- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444) 8- 14-77-85.

✓ **L.I. Juan Carlos Tapia Rodríguez.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí.

MCCHS\*ING\*TCN